

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 03 de agosto 2022, venció el término que poseía la parte demandante para subsanarla demanda, lo que hizo el 01 de agosto del año actual. Pasa a despacho para resolver.

Días Hábiles: 28, 29 de julio, 01, 02, 03 de agosto de 2022.

Días Inhábiles: 30 y 31 de julio de 2022.

Pijao, Quindío, 10 de agosto de 2022.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 097 Declarativo Especial-Deslinde y Amojonamiento Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00023-00.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, diez de agosto de dos mil veintidós

La demanda fue subsanada como se dispuso en auto anterior y, así, se ajusta a los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 400 del Código General del Proceso, y del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, sobre los bienes inmuebles, distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 282-1866 y 282-15081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, ubicados en la zona urbana, en la carrera 5 con calle 10, Jurisdicción del Municipio de Pijao.
- 2.** Imprimirle a este asunto el trámite establecido en los artículos 400 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente al señor **ANTONIO MARIA PARRA GAMBOA** del escrito de demanda que se admite en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o en su caso, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.** Correr traslado a la parte demandada del escrito de demanda que se admite, por el termino de tres (3) días, tal como lo establece el artículo 402 del CGP.
- 5. ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá inscribir la demanda, en el folio correspondiente a los inmuebles con M.I. 282-1866 y

282-15081, con códigos catastrales 635480100000000270014000000000 y 635480100000000270010000000000, respectivamente, como lo dispone el artículo 592 del CGP. En consecuencia, líbrese los oficios correspondientes, antes de la notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 51, de hoy 10 de agosto de 2022 siendo las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750a5d574d5bc2c0f56b9fd4e0d09247ca45a29d1331c9e5cdfabc8385c53c89**

Documento generado en 10/08/2022 10:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>